

**LAS COOPERATIVAS AGROINDUSTRIALES Y EL
DOMINIO QUE EJERCEN LAS EMPRESAS
TRANSNACIONALES EN EL CAMPO
MEXICANO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ORALIA TENA RIVERA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*"LAS COOPERATIVAS AGROINDUSTRIALES Y EL DOMINIO QUE EJERCEN
LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES EN EL CAMPO MEXICANO"*

	<i>Página</i>
<i>INTRODUCCION</i>	<i>1</i>

CAPITULO I

*ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COOPERATIVISMO Y EL
DERECHO COMPARADO.*

<i>A) ENSAYOS COOPERATIVOS</i>	<i>4</i>
<i>B) CONSOLIDACION DEL COOPERATIVISMO EN MEXICO</i>	<i>8</i>
<i>C) PANORAMA ACTUAL DEL COOPERATIVISMO EN DIVERSOS PAISES DONDE SE DESARROLLA</i>	<i>13</i>

CAPITULO II

TRAMITES PARA LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA

<i>A) VIABILIDAD JURIDICA</i>	<i>23</i>
<i>B) VIABILIDAD ECONOMICA</i>	<i>28</i>
<i>C) VIABILIDAD ADMINISTRATIVA</i>	<i>30</i>
<i>D) PERMISO QUE SE EXPIDE EN LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES</i>	<i>33</i>
<i>E) FORMULACION DEL ACTA Y BASES CONSTITUTIVAS</i>	<i>36</i>

	<i>Página</i>
F) ASAMBLEA CONSTITUTIVA ..	41
G) CERTIFICACION DE FIRMAS DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA	47

CAPITULO III

CARACTERISTICAS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION

A) DEFINICION DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION	52
B) REQUISITOS LEGALES PARA SU CONSTITUCION	56
C) OFICIO DE VIABILIDAD EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD FOMENTADORA	58
D) REVISION Y REGISTRO QUE REALIZA LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES Y ORGANISMOS COOPERA TIVOS DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA DEL TRA BAJO Y PREVISION SOCIAL	61

CAPITULO IV

LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCION AGROINDUSTRIAL COMO ALTERNA TIVAS PARA LA SUSTITUCION DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES

A) DEFINICION DE AGROINDUSTRIAL	64
B) PROVEEDORES CAPITALISTAS	69

	Página.
C) PROVEEDORES AGRICOLAS	71
D) ASISTENCIA TECNICA	79
E) MAQUINARIA AGRICOLA	82
F) LOS INSUMOS AGRICOLAS	84
G) MANO DE OBRA AGRICOLA	87
H) LA TIERRA	88
I) LA NECESIDAD DE FOMENTAR LA COOPERATIVAS EN LA AGROINDUSTRIA	92
J) ALTERNATIVAS DE SOLUCION	96
CONCLUSIONES	102
BIBLIOGRAFIA	105

ALUMNA: ORALIA TENA RIVERA
UNIVERSIDAD FEMENINA DE MEXICO
ESCUELA DE DERECHO

*"LAS COOPERATIVAS AGROINDUSTRIALES Y EL DOMINIO QUE EJERCEN
LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES EN EL CAMPO MEXICANO"*

INTRODUCCION.

El campesino siempre a sido la esfera social más rezagada que existe, por lo tanto, hablar sobre el cooperativismo como una posible solución al agro mexicano es primordial.

El objetivo del presente trabajo, es reducir en la medida posible la forma en que el campesinado deje de depender directamente del subsidio del gobierno, de los grandes consorcios transnacionales y del intermedianismo del que es víctima cada temporada de cosecha.

Nuestra Constitución, en su artículo 25º reglamenta las sociedades cooperativas entre los trabajadores obreros o campesinos, comunidades, organizaciones del sector social y empresas que pertenezcan mayoritariamente o exclusivamente a los trabajadores, la mejor opción para resolver el problema, radica en darle auge a las sociedades cooperativas agroindustriales, ya que no se les ha dado la importancia que merecen.

El llamado problema agrario, que nuestra historia arrastra desde siglos anteriores, implica infinidad de aspectos como: cultural, económico, social, político y jurídico por mencionar algunos, los cuales impiden la autonomía y su capacidad de organización estable para el desarrollo del país.

En este marco, el esfuerzo ha estado encaminado al estudio de los aspectos de organización, fomento, viabilidad administrativa, económica y jurídica, así como los servicios de apoyo de las instituciones fomentadoras, dependientes de las distintas secretarías del estado, para impulsar al sector social de la economía y de manera particular a las sociedades cooperativas, buscando el fortalecimiento del movimiento cooperativo en México.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS Y EL DERECHO COMPARADO DEL COOPERATIVISMO

A) ENSAYOS COOPERATIVOS.

B) CONSOLIDACION DEL COOPERATIVISMO EN MEXICO.

*C) PANORAMA ACTUAL DEL COOPERATIVISMO EN DIVERSOS
PAISES DONDE SE DESARROLLA.*

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COOPERATIVISMO

I.-ENSAYOS COOPERATIVOS.

Con la revolución industrial, surge un gran avance tecnológico y el cual consistió en un complejo de factores que -- reemplazaron la mano de obra por maquinaria y nuevas técnicas de procedimiento. Las condiciones de hambre provocadas por el desempleo, las leyes en aquellos tiempos no permitía al obrero las coaliciones, situaciones de justicia a fines del siglo XVIII y principios del XIX provocaron el nacimiento entre otras cosas, las sociedades mutualistas, *Las asociaciones de caridad organizadas por particulares u órdenes religiosas.

Alrededor del año 1813, con Roberto Owen, uno de los máximos precursores del movimiento cooperativo y uno de los primeros inconformes, líder del socialismo utópico, escribió ensayos como; "VILLAS DE LA COOPERACION" y "COMUNIDADES" lo que creía ideal para resolver el problema social.

Apoyado del gobierno Norte Americano, fundó la colonia cooperativa de New Harmony sobre la base de la propiedad colectiva, trabajo colectivo y provecho común. Usando para ello su fortuna lo cual fue un fracaso debido a las desiciones que fueron tomadas.

A su regreso a Gran Bretaña sus ideas habían tenido gran impulso entre los trabajadores lo cual, lo convirtió en líder del movimiento obrero y constituyó las "BOLSAS DE TRABAJO" - organizadas sobre bases cooperativas, éstas funcionaban de la siguiente manera: se entregaban bonos de trabajo a cambio de mercancías producidas, pero dicha figura finalmente fracasó.

Para 1835 en Londres, fundó la "ASOCIACION DE TODAS LAS CLASES DE TODAS LAS NACIONES" cuya finalidad fue la de promover y llevar a la práctica su sistema social que luego entre otros ensayos importantes los que a continuación mencionaremos y que nacieron con los ideales de Roberto Owen; en el año de 1830 nació la comunidad llamada "RALAHINE COOPERATIVE AGRICULTURAL SOCIETY" fundada por Ralahine, de igual forma fue un fracaso por falta de experiencia y por no poder pagar sus deudas.

Brighton, Inglaterra 1827 el doctor William King colaboró con William Brian, otro dirigente cooperativo de la época para la organización de la primera cooperativa de producción de Brighton, tuvo éxito lo cual permitió la publicación de un periódico llamado "EL COOPERADOR" distribuyó las ideas cooperativas por toda la Gran Bretaña, en consecuencia para 1828 existían ya nueve cooperativas. A fines de 1829, fueron ciento treinta, en 1830 se hablaba de trescientas sociedades.

En 1832, la "FRIENDLY COOPERATIVE SOCIETY" de Rochdale, con apoyo de otras cooperativas en la rama textil y después del primer congreso de cooperativas celebrado en Manchester, aún con las ideas de Roberto Owen, decidieron la creación de varios almacenes tales como "NORTH-WEST OF ENGLAND UNITED COOPERATIVE COMPANY" y "LABOR EXCHANGE", pero todos, los experimentos fracasaron lastimosamente.

No obstante los fracasos, surgió de nuevo la "VILLA DE ROCHDALE" por trabajadores de la rama textil colocando pequeños talleres familiares y para 1844 nació con el nombre "ROCHDALE SOCIETY OF EQUITABLE PIONEERS" (1). Instalaron su primer almacén social "TAOD LANE" desafiando miles de obstáculos como calidad, pobreza, honestidad, organización, sentido cooperativo finalmente se logró un gran éxito por primera vez.

Así surgieron los primeros objetivos base de las cooperativas mismas, que actualmente rigen en las mismas y son diez a saber;

1.-Abolición de las destituciones de clases sociales "Libre Adhesión".

1/Rojas Conia, Rosendo. "Introducción al Estudio del Cooperativismo". pág. 30-40

- 2.-Conservación de la propiedad individual dentro de la propiedad social;
- 3.-Conservación de las creencias religiosas;
- 4.-Democracia económica, cada hombre tiene un voto independientemente de las acciones;
- 5.-En cooperativas de productores no tiene régimen de salario;
- 6.-Eliminan intermediarismos;
- 7.-En cooperativas de crédito eliminan a los usureros;
- 8.-Elevación cultural y cívica de los socios;
- 9.-Organización autónoma;
- 10.-Armonizan los intereses individuales, con los sociales.

2.-CONSOLIDACION DEL COOPERATIVISMO EN MEXICO.

A principios del siglo pasado en México se conocieron instituciones con características cooperativas llamadas cajas de ahorro, iniciándose precisamente en Orizaba, Veracruz en el año de 1839, la que ya tenía un reglamento similares a las cooperativas de crédito actuales.

Para 1850 y tratando de aliviar la miseria en las clases sociales desprovidas debido a las condiciones sociales que prevalecían en nuestro país, como eran los monopolios, latifundios, industrialización en México, etc., se empezaron a organizar sociedades mutualistas obteniendo año con año gran éxito por la ayuda que prestaban a los trabajadores.

El principal precursor del cooperativismo mexicano fue el periodista Don Juan de Mata Rivera y al lado de él Ricardo b.-Valetti, quienes ambicionaban en sus ideales formar sociedades cooperativas de consumo, sociales e internacionales, pues en aquella época como en Europa la miseria reinaba en mayor escala en la clase trabajadora, así como en la actualidad en el campo, el acaparamiento de tierras y la explotación de los campesinos que no llega a su fin en la vida civilizada de México.

Sin embargo y debido a los medios de difusión llegaron a establecerse las ideas cooperativistas las cuales fueron toma-

por el círculo obrero que para el año de 1873 con el apoyo de Juan Mata Rivera, que reunió a un grupo de sastres para dar -- inicio a la cooperativa y organizan el primer taller cooperativo en México de ahí continuaron creciendo con la sociedad progresista de carpinteros 1874, sociedad cooperativa mutualista-fraternal de sombreros, siendo todas ellas una mezcla de cooperativas de consumo y producción.

La primera sociedad cooperativa de consumo se organizó bajo la inspiración de reglas de Rochdale por los obreros ferroviarios "PRIMERA ASOCIACION COOPERATIVA DE CONSUMO DE OBREROS CO-LONOS" la que debido a la poca experiencia fracasaron.

El triunfo de la Revolución mexicana en 1910, fue un gran paso al cooperativismo, abrió campo para su consolidación, sin embargo, en nuestro país podemos afirmar que aún estamos en la fase inicial en que las cooperativas viven aisladas sin relacionarse entre sí.

El desarrollo en el tiempo de estas organizaciones ha sido irregular dependiendo sustancialmente de la política económica y social realizada en cada sexenio presidencial, lo que - demuestra que el Estado ha sido el principal promotor de estas organizaciones.

Históricamente, México fue el primer país latinoamericano en el que se realizó una Reforma Agraria, y también en el que-

se definió un tipo de revolución nacional popular, en las que las clases oprimidas de la sociedad rompieron la antigua estructura latifundista provocando una modificación en la imagen del Estado Mexicano

Existen tres periodos de importancia y trascendencia de los primeros instrumentos legales que de alguna manera les dieron forma a los sistemas de producción social en el campo. Primero del año 1910 a 1934, que va desde los comienzos del movimiento revolucionario, hasta antes de iniciarse el gobierno de Lázaro Cárdenas. En el año de 1910 nace el Plan de San Luis, seguido del Plan de Ayala en 1911, y después el decreto del 6 de enero de 1915.

Posteriormente, en la constitución de 1917, con el artículo 27° se plasmaron las bases de la cuestión agraria. De éste se han derivado las leyes que en materia agraria se han producido.

Asimismo, a lo anterior siguió la creación de la Ley de Ejidos de 1920, en el mismo año, se creó el Banco Nacional de Crédito Agrícola, que tenía por objeto proporcionar créditos a los campesinos para aumentar la producción agrícola, siendo el Estado el impulsor de las cooperativas agrícolas.

Con la creación de la primera Ley General de Sociedades Cooperativas de 1927, se le dio forma a las cooperativas y constituyó un paso importante para su formación y funcionamiento,

posteriormente, en el año de 1931 se expidió la Ley de Crédito Agrícola para Ejidatarios y Agricultores en Pequeño, cuyo objetivo era fomentar, reglamentar y vigilar la constitución y el funcionamiento de las sociedades cooperativas agrícolas.

Para el año de 1933, se creó una nueva Ley de Cooperativas que deroga la del año 1927, finalmente en 1934 apareció el primer Código Agrario en México, esta primera fase constituyó el punto de partida de un nuevo ordenamiento social y económico en el campo. Sin embargo, no se logró modificar la estructura básica de la hacienda.

Un segundo periodo fue 1934 a 1940 correspondiente al gobierno Cardenista, en este periodo se planteó la sustitución de la estructura ejidal cooperativa, la cual impulsó al sistema ejidal, por otro lado impulsó el sistema cooperativo, dando nacimiento en el año de 1938, a una nueva Ley de Sociedades Cooperativas que rige actualmente en México, en este segundo periodo conforme la base organizacional del ejido colectivo -- que correspondía a la exigencia histórica de definir un nuevo sistema productivo capaz de dinamizar las formas comunales-ejidales como conjunto de empresas de integración social y económica, el cual impulsaría al sistema de producción de las haciendas todavía funcionando.

UN tercer periodo data del año 1940-1970, donde el proceso de Reforma Agraria se vio frenado, en lo que se refiere al fomento y apoyo al sistema ejidal colectivo, favoreciendo la parcelación ejidal y que con el gobierno de Avila Camacho se decretó, para así administrarlo como unidad productora y no como agregación de parcelas que se explotaban en desorden, por otro lado se ordeno la expedición de certificados de derechos agrarios consolidando el decreto.

En el régimen de Miguel Alemán la política de fomento a los ejidos se abandona, favoreciendo al sector privado en cuanto al fomento de empresas granjeras capitalistas, el cual se confirma creando el derecho de amparo en materia agraria. (2)

Con cada uno de estos periodos define un tipo diferente de Reforma Agraria y un modelo distinto de cooperativismo.

La política seguida en los siguientes sexenios, en cuanto al impulso del cooperativismo agropecuario se plasma en el Plan Nacional de Fomento Cooperativo, por la Comisión Intensecretarial, actualmente en el régimen del Lic. Salinas de Gortari y sus reformas al artículo 27° Constitucional, reglamento y Ley Agraria, crea un marco jurídico económico y social firme a la entrada de capitales privados para fomentar las agroindustrias mexicanas.

2/Jiménez, Jorge y Mondragón, Alberto. "Las Cooperativas y su relación con el Sistema Ejidal" pág. 82-85.

3.-PANORAMA ACTUAL DEL COOPERATIVISMO EN DIVERSOS PAISES DONDE SE DESARROLLA.

El florecimiento de las cooperativas en todo el mundo es desorbitante, antes de la creación de las cooperativas de Rochdale había fracasado, pero después se siguieron los lineamientos de ésta para obtener el éxito y así empezamos a mencionar las más importantes:

A) ALMACEN CENTRAL DE VENTAS AL POR MAYOR DE GALES E INGLATERRA.

Encabezada precisamente por Rochdale, inicio sus operaciones por el año de 1864, diez años más tarde, empezó actividades productivas comprando una fábrica de galletas en Manchester y una de zapatos en Leicester, después creó otra en Londres, aumento sus actividades posteriormente a todo Reino Unido. En 1876 abrió un depósito en New York, importando directamente sus productos de América, actualmente es una gran cadena entre Sociedades de Consumo.

A corto plazo se formó un banco con la idea de centralizar los ahorros de los cooperadores para ser empleados en propósitos cooperativos y tener independencia, a partir de 1920,

se expidió abriendo sucursales en Londres, New Castle y Birmingham, Francia, Bélgica, Alemania actualmente cumple todas las funciones de un banco y trata con todo público.

B) LA FEDERACION DE COOPERATIVAS SUECAS
(KOOPERATIVA FORBUDENT). (4)

Fundada en 1899, movimiento consolidado financieramente - que ha llegado a ser un elemento de importancia en la economía Sueca, pero con una diferencia, combina las funciones industriales y comerciales con las educacionales de fomento y propaganda queda así descrita la tendencia actual del movimiento - activo y progresista, realista que más que sustituir el capitalismo, lucha contra sus excesos monopolísticos, contra la perjudicial concentración de capitales, conjugando los intereses de los consumidores con los intereses de los granjeros y agricultores del país

C) LA FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CONSUMO
EN FRANCIA. (5)

4/Dn. Bunn, Carlos. "Apuntes sobre cooperativas de Consumo"
pág. 8-10.
5/Rojas Conia, Rosendo. Op. cit. pág. 105-108.

Reconoce los principios cooperativos de Rochdale, las reglas de su funcionamiento, también esta de acuerdo con los principios de la alianza cooperativa Internacional, es decir creen en el cooperativismo voluntario, libre y democrático.

En las cooperativas de consumo se expenden en primer lugar artículos para la alimentación, en segundo término artículos para el vestido y en tercer lugar toda línea blanca, - una de sus características es que venden a todo público y el reparto por vender al no socio se paga al fondo de reserva o se entrega alguna obra de beneficio social y propaganda cooperativa.

Otra particularidad es el bienestar social ya sea personal o familiar de sus afiliados, organizando un servicio de auto ayuda, en caso de enfermedad, invalidez, embarazo, educación moral, intelectual y física.

D) EL COOPERATIVISMO AGRICOLA EN ISRAEL. (6)

Israel en la antigua Palestina 1908, la cual merece especial interés pues hace medio siglo los inmigrantes israelitas iniciaron la labor cooperativa que actualmente se consi-

6/ L. Tennbaum, Juan. "Apuntes sobre cooperativismo Agrario"
pág. 36-38.

dena el movimiento cooperativo más gigantesco debido a la multiplicidad de aspectos que abarca en el campo agrario y los resultados obtenidos.

En la actualidad existen tres tipos de cooperativas importantes que son: "KVUTZAN, MOSHAV-OVOLIM y MESHEK SHITUFI" cooperativas de explotación agrícola que constituyen las organizaciones más interesantes creadas por los trabajadores, su estructura y desarrollo han dado lugar a numerosos estudios de economistas y sociólogos como medio para resolver el problema de la propiedad de la tierra y su explotación.

Las villas conocidas como KVUTZAN, son granjas colectivas establecidas en tierras que pertenecen al Fondo Nacional, es decir, propiedad de la Nación y no pueden venderse o hipotecarse, ésta regida por un comité elegido por los miembros de la sociedad cooperativa.

Ningún socio posee propiedad privada, todo es de la institución el comité se ocupa de las relaciones externas de la sociedad, no se pagan salarios, los socios ganan fuera de la colonia, van al fondo común por las épocas de poca actividad algunos salen a trabajar fuera, muchas de las colonias han creado talleres y fábricas que producen artículos manufacturados de importancia para la economía nacional.

Las sociedades cooperativas tienen a su cargo el manteni-

miento de todas las instituciones comunales, clubes, hospitales y escuelas, cuando hace falta pagar los gastos de instrucción - de los miembros fuera del país, también corre por su cuenta el sostenimiento de las personas a cargo de los socios.

Al iniciarse el año de 1950, en Israel había ciento veintiseis colonias de este tipo, de las cuales sesenta y nueve se -- iniciaron desde el nuevo estado, en el sistema que comentamos - todas las actividades de orden agrícola y comercialización se -- realiza bajo bases colectivas, es decir, de trabajo personal común, mientras que cada familia vive en casa propia rodeada de -- una pequeña huerta. Al finalizan cada año las ganancias netas -- obtenidas se reparten entre los socios en proporción a los servicios prestados por cada uno.

En cambio las villas MOSHAV-OVOLIM y MESHEK SHITUFÍ son -- cooperativas dedicadas a la agricultura por el trabajo, a diferencia de las anteriores, los socios reciben salarios por su -- mano de obra cuentan de igual forma con fondos comunes para el -- apoyo de la familia, las utilidades netas de la institución son repartidas al finalizan el año.

Pero existen otro tipo de cooperativa vinculada a la agricultura por el trabajo, en Israel funcionan agrupadas en una organización central llamada "Federación de Cooperativas Obreras de Producción y de Servicios" estas actúan como centralizadoras de tareas rurales teniendo a su cargo plantaciones de cítricos-

de propiedad privada y otros trabajadores inherentes al agro.

E) EL COOPERATIVISMO AGRICOLA EN ARGENTINA. (17)

Las cooperativas en Sudamérica, específicamente Argentina las cuales han resuelto problemas de su agricultura respecto a la comercialización de granos, algodónero, lechero, etc., existen además estos problemas en gran parte de América Latina donde las transnacionales pueden imponer condiciones a los distintos países donde actúan aparentemente bajo una política de dejar que los agricultores puedan negociar sus productos.

F) EL COOPERATIVISMO EN ESPAÑA. (18)

En estos últimos años han tenido mucho desarrollo las comunidades de cultivo común de la tierra que han seguido el -- ejemplo dado por la cooperativa "Santa María de Zuñiga", suponen estas cooperativas una verdadera transformación económica-social del campo. Se trata de una unión de carácter voluntario personal y económico y tienen por objeto mecanizar, modernizar y racionalizar los cultivos y la producción, por tanto, produ-

7/L. Tennembaum, Juan y St. Siegens, Jorge. "Manual de Prácticas cooperativas para el agro de América Latina" pág. 27-35.

cin más y mejor con menos esfuerzo. Con ello se resuelve la carencia de mano de obra y su mecanización se hace rentable la explotación.

El objetivo primordial que persiguen es la explotación directa y conjunta de toda la superficie de la tierra aportada por sus socios, los cuales se comprometen a poner las tierras en común por un periodo de ocho años.

Explotadas las tierras por las cooperativas, el remanente o beneficio es repartido de acuerdo a cantidad y calidad de las tierras aportadas.

Las ventajas que se han conseguido con este tipo de explotación colectiva y racional son muy altas, se produce más y mejor, el trabajo puede mecanizarse, los salarios son elevados y sobre todo los niños ya no son necesarios en el trabajo del campo.

G) LAS UNIONES DE CREDITO EN LOS ESTADOS UNIDOS. 19)

El impulso de las uniones de crédito en los Estados Unidos fue Eduardo A. Filene, comerciante y filántropo de Boston Mass., tenía la idea de que las cooperativas de crédito funcio-

8/Ciurana Fernández, José María. Op. cit. pág. 87-88

9/Rojas Conia, Rosendo. Op. cit. pág. 184

nanía en su país y así empezó a difundir las doctrinas cooperativas, invirtiendo para tal efecto un millón de dolares, luchó para obtener leyes que dieran personalidad jurídica, así para el año de 1934 organizó las uniones de crédito ya existentes y se creó en ese mismo año la Asociación Nacional de Uniones de Crédito, cuyos objetivos específicos eran los siguientes:

- 1.-Formar la organización de nuevas uniones de crédito;
- 2.-Propugnar por un mayor perfeccionamiento de las leyes;
- 3.-Mejorar los métodos y las técnicas de trabajo;
- 4.-Coordinar y dirigir los esfuerzos para evitar los usureños en el campo financiero.

Actualmente la Asociación Nacional de Uniones de Crédito es la organización de importancia nacional e internacional en los Estados Unidos, porque abarca casi todos los campos de la economía del país, ejemplo de ello tenemos que apoya al campo a resolver los problemas crediticios, cuenta con un programa de seguros automovilísticos, han formado cooperativas de abastecimiento, mutualista, servicio de fianzas, seguros de vida.

Finalmente diremos que la Asociación Nacional de Uniones de Crédito, trabaja con otros organismos, agencias del gobierno de los Estados Unidos, y además ayuda con su asistencia técnica a resolver problemas de los países sub-desarrollados.

Todo esto tuvo solución cuando los agricultores se empezaron a integrar en organizaciones cooperativas por el año de -

1937, desde el movimiento cooperativo, los agricultores se dieron cuenta que resulta ventajoso indirectamente a las cooperativas porque esta resuelve todos los problemas de comercialización.

Para el año de 1955, el número de cooperativas se incrementaron a un porcentaje mayor de cincuenta por ciento de la producción que se mueve en el país y en la actualidad se han instalado depósitos, frigoríficos, equipos de transporte, oficinas en las grandes ciudades encargadas de concretar las ventas y compras de los productos, así como también de la mercadería necesaria para su distribución.

C A P I T U L O I I

TRAMITES PARA LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA

- A) VIABILIDAD JURIDICA.
- B) VIABILIDAD ECONOMICA.
- C) VIABILIDAD ADMINISTRATIVA.
- D) PERMISO QUE EXPIDE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
- E) FORMULACION DEL ACTA Y BASES CONSTITUTIVAS.
- F) ASAMBLEA CONSTITUTIVA.
- G) CERTIFICACION DE FIRMAS DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA.

TRAMITE PARA LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA.

1.-VIABILIDAD JURIDICA.

Su existencia jurídica esta basada en la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 25° párrafo septimo que a la letra dice: "La ley establecerá mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social; de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritariamente o exclusivamente a los trabajadores y en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios".

Así como el artículo 27° Constitucional fracción I, el cual nos señala: "Solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas y aguas".

De igual forma el artículo 28° Constitucional párrafo --VII, que establece su existencia en términos específicos "No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores forma

das para proteger sus propios intereses y las asociaciones y sociedades cooperativas de producciones para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en -- los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en -- que se produzcan o que sean artículos de primera necesidad -- siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados y previa autorización -- que al efecto se tengan de las legislaturas, respectivamente -- en cada caso".

La Ley Agraria, por su parte autoriza la constitución de asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones, mutualidades y toda clase de organismos que impulsen el desarrollo rural integral.

Creando con ello bases sólidas para diversificar en forma sistemática y tangible las fuentes de trabajo para aprovechar la mano de obra campesina, de tal forma que se multipliquen, -- en un plazo razonable, las oportunidades de ocupación en el me dio rural y que los ingresos del campesino no dependan exclusivamente de la producción agropecuaria, sino que se sumen los -- provenientes de la explotación de industrias rurales o bien de los recursos turísticos, pequeños y mineros.

Impone la obligación a todas las dependencias gubernamentales y organismos descentralizados, dentro de la esfera de su competencia, de participar en el desarrollo y fomento de las industrias rurales.

De acuerdo al artículo 45° de la Ley Agraria que establece "Las tierras ejidales podrán ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento celebrado por el núcleo de población ejidal, o por los ejidatarios titulares, según se trate de tierras de uso común o parceladas, respectivamente, los contratos que impliquen el uso de tierras ejidales por terceros tendrán una duración acorde al proyecto productivo correspondiente, no mayor de treinta años".

Así mismo el artículo 50° de la Ley Agraria menciona "Los ejidatarios y los ejidos podrán formar uniones de ejidos, asociaciones rurales de interés colectivo y cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles o de cualquier otra naturaleza que no estén prohibidas por la Ley, para el mejor aprovechamiento de las tierras ejidales, así como para la comercialización y transformación de productos, la prestación de servicios y cualesquiera otros objetos que permitan a los ejidatarios el mejor desarrollo de sus actividades."

Los artículos 79°, 80°, 83° y 108° de la mencionada Ley Agraria, permiten las condiciones fundamentales para la constitución de las sociedades cooperativas, y a su vez la reorganización productiva del campo.

Las reformas hechas al artículo 27° Constitucional favorece a las sociedades cooperativas para su integración, sienta las reglas básicas del mercado rural, desamortizando la parte parcelada de la propiedad ejidal, precisa el papel y los límites de las sociedades dedicadas a la producción rural, democratizando y desburocratizando el funcionamiento de ejidos y comunidades y reconociendo a éstas entidades su carácter de propietarios sociales plenos y no solamente como simples usufructuarios de las tierras dotadas.

Por otro lado la Ley de Sociedades Cooperativas nos marca la viabilidad jurídica, señalando expresamente definiciones, procedimientos y requisitos para la constitución y autorización oficial de las sociedades cooperativas.

En cambio El Reglamento de la Ley General de Sociedades cooperativas y El Reglamento del Registro Cooperativo Nacional contiene disposiciones de protección para éstas sociedades, en cuanto al Prontuario de la Ley General de Sociedades Cooperativas y su reglamento, indican las excepciones y franquicias de carácter

fiscal, preferencias para el otorgamiento de permisos, concesiones y la explotación exclusiva en el ramo minero, agrícola y de algunas especies en el ramo pesquero, apoyo financiero, prestaciones sociales y otros medios que favorecen al campo en México.

II.-VIABILIDAD ECONOMICA.

Para asegurar el porvenir de una sociedad cooperativa debe estar bien encausada, proyectada, elaborar un plan económico y financiero, teniendo en cuenta que la viabilidad no se califica solamente por la cantidad de dinero que se aporte en el acto de la constitución, sino también por los elementos que suministran la administración de la empresa y la mercadotecnia para la realización de las actividades que constituyen el objeto social de la cooperativa por lo menos durante el primer -- ejercicio social.

Los elementos que deben considerarse para elaborar el - plan económico y financiero son los siguientes:

A) Actividades de producción; las que consisten en el - análisis del producto, técnica de producción, materiales que se requieren; (10)

B) Objeto social de la cooperativa proyectada;

C) Investigación de mercados en relación con ese objeto-social;

D) Fuentes de financiamiento, como lo son los costos, precios, volumen de producción.

E) Acuerdo expreso de los socios para señalar anticipos periódicos bajos, y para diferir la distribución de rendimientos hasta después de haber cubierto el importe de los créditos;

F) Reunir datos Socio-Económicos de los fundadores;

G) Calcular la cifra probable de la demanda;

H) No debe perseguir fines de lucro excesivo, por ser una sociedad de carácter social;

I) Procurar el mejoramiento económico y social de sus miembros mediante su colaboración y esfuerzos colectivos.

La Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el trabajo, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, revisa la documentación para que no contenga irregularidades y solicita la opinión de viabilidad a la dependencia fomentadora correspondiente y así verifican mediante estudios de la dependencia en cuya competencia recae las actividades que realizará la cooperativa, su rentabilidad social y económica que no perjudique a otras organizaciones ya establecidas.

III. -VIABILIDAD ADMINISTRATIVA.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el trabajo, es la encargada de auxiliar en la organización, es decir, contribuye con el sector social orientando lo sobre los aspectos de fomento, servicios de apoyo y materiales de capacitación, en una cobertura sectorial y regional de trabajo, así mismo auxilian a la elaboración de los proyectos de planes para impulsar la ocupación en el país, esto es, que los integrantes de cada cooperativa eleven su nivel de vida con esta fuente de ingresos, y por último al registro de las cooperativas de todo tipo, atribuciones aunadas a la colaboración y participación de las delegaciones estatales de las siguientes dependencias fomentadoras: (11)

- 1.-Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 2.-Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- 3.-Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
- 4.-Secretaría de Comunicaciones y transporte.
- 5.-Secretaría de La Reforma Agraria.

11/Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos. Idem. pág. 82

6.-Secretaría de Pesca.

7.-Secretaría de Turismo.

8.-Secretaría de Energía y Minas e Industria Parastatal.

9.-Departamento del Distrito Federal.

10.-Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las Delegaciones Federales de la misma secretaría.

Las dependencias fomentadoras antes descritas, buscan como objetivo alcanzar los propósitos de interés público y social que permitan a los trabajadores formar unidades de producción con bajas inversiones, la compra en común para abatir costos y precios, obtener cuotas en el Seguro Social para las cooperativas de producción, exenciones y beneficios en el pago de impuestos y elevar la calidad de vida, tanto individual como familiar.

La orientación que brindan estas dependencias, deben observar en primer lugar las actividades que desarrollarán las sociedades cooperativas, luego solicitar y obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso para constituir, en su caso los permisos, autorizaciones y concesiones de participación o intervención oficial, celebrar la asamblea constitutiva de los socios fundadores, que deberá ser como mínimo diez para todas las cooperativas, llenar el acta y bases constitutivas de acuerdo a los formatos que proporciona la Delegación Fe

denal del Trabajo o La Dirección General de Fomento Cooperativo por último obtener la certificación de firmas de los socios, - ante la autoridad competente.

IV.-PERMISO QUE EXPIDE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Es indispensable solicitar y obtener de la Secretaria de Relaciones exteriores, el permiso para la apertura de la sociedad cooperativa, en éste caso, los interesados lo tramitaran previamente a su constitución.

La solicitud deberá ir acompañada de la escritura social debidamente firmada por todos los socios fundadores con un mínimo de diez y observando lo previsto en las leyes.

Cuando el domicilio social de la sociedad cooperativa se encuentre dentro de una faja de 100 kilometros a lo largo de las fronteras del país o de 50 kilometros en las costas, deberá observarse lo establecido en el artículo 27° constitucional en su fracción I "El estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convenga a la Secretaria de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de los bienes y en no invocar lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena que en caso de faltar al convenio, de pender en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas".

Por tal motivo la cláusula obligatoria que se debe insertar

es la siguiente:

"Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad, si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación".

En el caso de una sociedad cooperativa, cuyo domicilio no corresponda a la faja fronteriza, ni a las costas, entonces se adicionara la cláusula siguiente:

"Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad se considerará que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en su caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

Finalmente en el artículo 11° de la Ley General de Sociedades Cooperativas menciona: "Los extranjeros no podrán desempear puestos de dirección o de administración general en la -

sociedades cooperativas".

La solicitud para el permiso de apertura de la sociedad cooperativa, debe ser presentada por triplicado en la Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Asuntos Jurídicos y departamento de permisos, no existiendo inconveniente alguno, en tres días se obtiene el permiso solicitado, regresando a los interesados dos copias selladas como acuse de recibo del original. (12)

Una vez recibido el permiso aprobado, es pertinente cotejarlo con la solicitud previamente presentada, para observar que éste no contenga errores; cuidando además que las siglas del régimen de responsabilidad sea el correcto, según lo establece el artículo 5° de la Ley General de Sociedades Cooperativas "Las sociedades Cooperativas pueden adoptar los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado, así como el número de su registro oficial".

12/S.A.R.H. "Manual para la promoción y Organización de Sociedades Cooperativas." pág. 38

V.-FORMULACION DEL ACTA Y BASES CONSTITUTIVAS.

Después de que los interesados reciben el permiso autorizado, deberán dirigirse a exhibirlo, en la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o en las delegaciones de los Estados, según corresponda al domicilio de la proyectada cooperativa, una copia sellada del escrito de solicitud del permiso mencionado a efecto de que se les proporcione el modelo de actas y bases constitutivas correspondiente al objeto social pretendido y este es proporcionado en forma gratuita, contiene las disposiciones fundamentales que deberán regir la vida social de la cooperativa y tienen como objeto facilitar a los interesados la tramitación de su registro, evitando así la intervención de gestores, bajo las bases siguientes:

A) Acta Constitutiva.

El acta constitutiva, es aquella que levantan los interesados una vez que se hallan reunido en asamblea general para la constitución de la sociedad cooperativa, en el artículo 14° de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se establece su obligatoriedad en toda asamblea general.

"La constitución de las sociedades cooperativas deberán hacerse mediante asamblea general que celebren los interesados, levantándose acta por quintuplicado, en la cual además de los -

generales de los fundadores y los nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, se insertará el texto de las bases constitutivas". (13)

El acta constitutiva deberá contener los siguientes requisitos:

- 1.-Lugar y fecha de constitución;
- 2.-Domicilio social;
- 3.-Nombres de las personas que fungieron en el acto constitutivo. (Presidente, Secretario y escrutadores)
- 4.-Objeto de la asamblea;
- 5.-Generales de todos los socios fundadores y firmas a efecto de que se pueda certificar su autenticidad por una autoridad;
- 6.-Transcripción íntegra del permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- 7.-Relación de socios con expresión de los generales de cada uno de ellos y suscripción del capital;
- 8.-Nombres de las personas electas para integrar los primeros consejos y comisiones;

Al final del acta firman, el presidente y el secretario - de la asamblea y los socios fundadores.

B) Elementos de las bases constitutivas.

Las bases constitutivas se encuentran plasmadas en el artículo 15° de la Ley General de Sociedades Cooperativas, mismas que a continuación se transcriben:

- 1.-Denominación y domicilio social de la sociedad;*
- 2.-Objeto de la sociedad, expresando concretamente cada una de las actividades que deberá desarrollar. Así como las reglas a que deban sujetarse aquéllas y su posible campo de operaciones.*
- 3.-Régimen de responsabilidad que adopten;*
- 4.-Forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en su caso de que aporten;*
- 5.-Requisitos para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios;*
- 6.-Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación;*
- 7.-Secciones especiales que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento;*

8.-Duración del ejercicio social, que no deberá ser mayor de un año;

9.-Reglas para la disolución y liquidación de la sociedad;

10-Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que -- tenga fondos y bienes a su cargo;

11-Las demás estipulaciones y reglas que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad, siempre - que no se opongan a las disposiciones de esta ley.

De las anteriores requisitos, además debemos agregar los que indica el modelo que nos proporciona la Secretaría del - Trabajo y Previsión Social los cuales a continuación mencionamos:

A) Sumisión de los socios de nacionalidad extranjera a las - Leyes del país, en los términos del artículo 27° Constitucional fracción I;

B) Requisitos para nuevos socios;

C) Valoración pericial de las aportaciones que se hagan;

D) Plazo en que deba cubrirse el certificado inicial de la - aportación;

E) Interés que se fije en favor de los socios por la suscripción de certificados excedentes cuando así se pacte, y no poseer mayor del seis por ciento anual;

- F) Monto del fondo de reserva cuando se estipule que éste sea limitado;
- G) Composición de los consejos administrativos y vigilancia - con sus facultades, honorarios de los mismos;
- H) Forma de caucionar su manejo a los miembros del consejo, - gerente y empleados, e indicación de los demás empleados - que deban otorgar garantía.

VI.-ASAMBLEA CONSTITUTIVA.

El nacimiento de la cooperativa, puede ser originada por diversos intereses, así tenemos que su origen puede ser causado por el convencimiento de un líder; por la iniciativa individual de algún empleado gubernamental; por organismos descentralizados o más aun por escuelas, universidades, etc.

Lo básico es encaminar dicho proyecto, convocando para ello a los grupos interesados para así llevar a cabo la organización; antes que nada se deberá instruir al grupo en la doctrina y los principios cooperativos, para que después de tener los conocimientos básicos de la finalidad, objetivos y beneficios de esta institución, luego se procederá a analizar la posibilidad y conveniencia de localidades, así mismo se deberá realizar un plan de estudios que, entre su estructura deberá contemplar lo siguiente:

- a) Características de la comunidad, tales como la actividad económica de la que viven, fuentes de ingreso, área o vecindario;
- b) Competencia local o regional, esto se refiere a empresas y negocios comerciales existentes, precios del mercado;
- c) Perspectivas de la cooperativa, en cuanto a la forma de mejorar la calidad y precio de las mercancías, facilidad de

instalación de locales;

d) *Financiamiento de la cooperativa, por lo que se refiere a la suscripción del capítulo de los socios y las posibilidades de obtención de préstamos;*

e) *Problemas relacionados con la administración de la sociedad-- por ejemplo: de quiénes podían ser los administradores o directores y sobre la fijación de los precios.*

Una vez satisfechos los requisitos anteriores, se darán a conocer las bases constitutivas y estatutos para su aprobación y ser asentados en escritura pública.

Inmediatamente después se nombrará el consejo de administración, para que sea el órgano encargado de llevar a cabo los trámites legales y obtener su registro, el consejo de administración en representación de la asamblea constitutiva, debe reunir los documentos que le pide el registro cooperativo nacional en cumplimiento al artículo 1 de la Ley General de Sociedades Cooperativas a saber:

- 1.-Sus integrantes deben ser mayores de diez y seis años de edad;*
- 2.-Componerse de un mínimo de diez socios y un máximo de veinticinco socios, y cada socio tendrá un solo voto, sin importar el capital invertido;*
- 3.-Capital con el cual iniciara sus actividades;*

- 4.-*Donación indefinida;*
- 5.-*Domicilio social de la cooperativa;*
- 6.-*Objeto social;*
- 7.-*Ejercicio social será por un año;*
- 8.-*Anotan los donativos si es que los hay;*
- 9.-*El estudio y proyecto de las bases constitutivas aprobadas por unanimidad de votos;*
- 10.-*Definir el porcentaje de los rendimientos que se destinen para el incremento del capital;*
- 11.-*Los bienes, derechos o trabajo estarán representados por certificados de aportación, anotando el valor de cada uno, los cuales serán nominativos, indivisibles, de igual valor y transferibles, dicha valuación la harán los peritos designados por el consejo de administración;*
- 12.-*Las aportaciones que se hagan, se darán en un diez por ciento en efectivo;*
- 13.-*En caso de devolución del excedente, este se dará a prorrata;*
- 14.-*Por último la sociedad cooperativa deberá ser acompañada por las siglas S.C.L. (Sociedad Cooperativa Limitada), se limita a la suscripción del capital en sus estatutos, con el objeto de evitar que algún socio o grupo de socios lleguen a controlar financieramente a la sociedad, este princ*

pio implica, desde un punto de vista filosófico el deseo de nivelar en lo posible la riqueza por lo que tanto se ha luchado.

Es obligatorio para todo tipo de cooperativas contar con fondos, éstos fondos serán:

I.-Fondo de reserva, el cual no será menor del 25% del capital social en las cooperativas de productores o del 10% en las de consumidores, la afectación del fondo solo podrá hacerse al finalizar el ejercicio social para afrontar las pérdidas líquidas que hubiere.

II.-Fondo de previsión social, no podrá ser limitado, debe destinarse, a cubrir los riesgos y enfermedades profesionales de los socios y trabajadores, ya sea mediante la contratación de seguros o cualquier otro medio y a obras de carácter social. El capital para constituir este fondo será cuando menos de 2% al millar sobre los ingresos brutos, y éste porcentaje podrá aumentarse o reducirse según la capacidad económica y los riesgos probables de la sociedad cooperativa.

III.-Fondo Nacional de Crédito Cooperativo, que administrará el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, la constitución y administración de dicho fondo se determinará por el reglamento especial que para tal efecto se dicte.

La capacidad económica de la cooperativa determinará, pre-

vivo acuerdo de la asamblea general, la fomentación la fomentación de fondos, que pueden ser entre otros:

- 1.-Fondo de amortización y depreciación, fijando el porcentaje de descuento al finalizar el ejercicio social, estos fondos los realizan las cooperativas que tengan inversiones de capital fijo, y en ningún caso se considerará como repartible los rendimientos que se hubieren obtenido sin tener en cuenta dicho requisito, se utilizarán para la compra de terreno locales o moviliario indispensable en las cooperativas.
- 2.-Fondo de educación cooperativa, estos regularmente son manejados por las federaciones de cooperativas, para brindarles al socio o a los hijos de los socios, la educación cooperativa, se manejan con becas internacionales o nacionales y así expanden la doctrina cooperativa.

Los fondos de las sociedades cooperativas, deberán estar regulados o en su caso administrados por el Banco Obreiro de Fomento Industrial, el cual proseguirá a asentarlo en escritura pública ante notario.

Además de haber nombrado todos los consejos miembros integrantes de la cooperativa, los cuales son: comisión de conciliación y arbitraje, previsión social, vigilancia, administración, educación cooperativa, a continuación se reuniran los --

nombres y firmas de los socios, para certificar las firmas y - así cumplan con todos los requisitos de la asamblea constituti va, al levantar el acta se hará de seis ejemplares para enviar los a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (14)

14/Confederación Nacional Campesina, "Manual del Cooperativismo en el Ambito Rural". pág. 63

VII.-CERTIFICACION DE FIRMAS DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA.

La certificación de autenticidad de las firmas se puede hacer ante cualquier autoridad, con fe pública, como lo son el Notario Público, Concedor Titulado o funcionario federal con jurisdicción en el domicilio social, tratándose de asuntos de naturaleza agrícola la certificación, la hace el juez de primera instancia de la localidad, por ministerio de ley, el administrador de correos del lugar de ubicación de la sociedad cooperativa.

La certificación de firmas es una ratificación ante la autoridad, la cual tiene el objeto de darle autenticidad, con el fin de perfeccionar el documento, a efecto de que con ello se acredite la verdadera manifestación de voluntad en forma libre de los integrantes de la cooperativa.

Una vez cumplidos todos los requisitos señalados se envía la documentación original acompañada de cinco copias a la autoridad correspondiente para determinar si es viable o no, si no cuenta con errores, y en caso afirmativo proceder a su registro.

Es de vital importancia, dar a conocer a cualquier persona interesada en la formación, operación o control de una sociedad cooperativa, que existen recursos que se derivan de la-

Ley de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, para el caso de que se cometa algún ilícito en contra de la misma.

El recurso es una acción que se deriva de la ley o de su reglamento o favor de la parte que se considera afectada por un acto u omisión de la sociedad. El recurso tiene por objeto revocar, dejar sin efecto, modificar o confirmar el acto, o bien -- provocar una actuación de dicha sociedad.

La legislación cooperativa en su artículo 25° admite procedimientos legales para establecer las causas de exclusión de algún socio, las cuales se describen a continuación: (15)

- A) Reposición.*
- B) Veto.*
- C) Revocación.*
- D) Queja.*

Reposición.-Este recurso consiste en volver las cosas a su primer estado, se ejercita a petición de la parte afectada o -- por acto de autoridad. Hay reposición de socio y de procedimiento, cuando el socio de una cooperativa al haber sido excluido -- de ella, considera que no se justificaron las causas que esta--

*15/ "Dirección General de Registros de Asociaciones y Organiza--
mos Cooperativas".*

blece el reglamento, puede acudir a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, expresando las razones por las cuales estima que la asamblea general violó los preceptos de ley o cometió una aplicación inexacta de las mismas, solicitando su reposición, también podrá hacer el mismo recurso si al ser excluido violó el procedimiento que para tal efecto debe cumplirse, el término que se fija para interponer éste recurso es de quince días, a partir de que el socio tuvo conocimiento del acuerdo de exclusión.

Veto.-consiste en el derecho de anteponer objeciones, significa vedar, prohibir, éste recurso se concede al consejo de vigilancia, que es el supervisor de todos los actos de la sociedad, contra las resoluciones del consejo de administración, con el objeto de que reconsidere algún caso resuelto, el término para el ejercicio de éste recurso es de 48 horas, que correrán a partir de aquella en que el consejo de vigilancia recibió por escrito la notificación del acto. En la siguiente asamblea general se estudiará el problema y se resolverá en definitiva.

Este recurso también se concede al representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o bien la autoridad local y federal, tratándose de cooperativas de participación estatal, para poder vetar las resoluciones que se tomen en las asam

bleas generales deben ser recurridas por el consejo de administración ante la Secretaría fomentadora, quien resolverá en definitiva.

Queja.-es el recurso que interpone la Comisión de control-técnico, ante la asamblea general, cuando la dirección de producción desatiende las opiniones que dicha comisión emite, para su procedencia se requiere que la violación de sus proposiciones sea justificada.

Revocación.-éste recurso es facultad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a fin de dejar sin efectos la autorización concedida para funcionar a las cooperativas de participación oficial, cuando no satisfacen los requisitos establecidos por la ley. La revocación procede cuando el acto tiene vicios que impide producir sus objetivos para la cual fue creada.

C A P I T U L O I I I

CARACTERISTICAS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION

- A) DEFINICION DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION.
- B) REQUISITOS LEGALES PARA SU CONSTITUCION.
- C) OFICIO DE VIABILIDAD EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD FOMENTADORA.
- D) REVISION Y REGISTRO QUE REALIZA LA DIRECCION GENERAL DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL TRABAJO DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

CARACTERISTICAS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION

1.-DEFINICION DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION.

La idea de las cooperativas de productores proviene, de --
La base que sustenta la Lucha tanto en el mundo por la posesion
de los bienes de consumo, como por la posesión de los bienes de
producción, así el sistema cooperativo es el más justo, porque
pone en manos de los trabajadores, los bienes de producción, ad-
ministrados en forma colectiva, y los beneficios obtenidos van
a manos de quienes han contribuido a formarlos.

Ahora bien, moralmente las cooperativas de producción son
una asociación de trabajadores, y no de capitales, a su vez re-
presenta la forma más completa de la cooperación, porque en la
vida de sus socios representa la tercera parte de su tiempo, a-
diferencia de las demás cooperativas, el contacto con la socie-
dad no existe más que la realización de ciertas operaciones o -
con su presencia en las asambleas generales, en cambio para el
trabajador que es miembro de la cooperativa de producción repre-
senta para él toda una vida profesional. (16)

Analizando desde el punto de vista humano, la cooperación de productores crea un tipo de hombre nuevo, aquel que se preocupa, independientemente de su bienestar personal por el beneficio de los demás. El cooperador de producción es quien verdaderamente tiene un concepto nato de la justicia social, y por consecuencia, el desarrollo de su vida misma que va encaminada al establecimiento y mantenimiento del régimen cooperativo el humanamente justo.

Iniciare por citar un concepto general de sociedad cooperativa, dada por el maestro Rosendo Rojas Conia, en el cual nos dice: "Es la agrupación de personas físicas o naturales -- que se encuentran vinculadas por la solidaridad y la ayuda mutua para perseguir un fin común, operando dentro de las leyes respectivas." (17)

En el congreso efectuado en Viena, Austria en 1966, encontramos que se formuló el siguiente concepto, el cual es legalmente reconocido: "Es una forma de organización jurídica que tiene por objeto lograr el mejoramiento social y económico de sus miembros y cumplir una función de servicio a la comunidad" (18)

17/Rojas Conia, Rosendo, Idem. pág. 61

18/Gutelman, Michel. "Capitalismo y Reforma Agraria en México." pág. 286.

El maestro José Roa la define como: "El fomento de la sociedad cooperativa dedicada a la transformación de los productos agropecuarios procederá, cuando los transforme la comunidad para sí mismo, y esta delegada mediante contrato realizado por campesinos sin tierra, o con los pequeños propietarios integrantes de la comunidad, cuando solo un porcentaje de los mismos participe en la cooperativa de producción, y persigue fines comunes para el núcleo de población". (19)

La confederación Nacional Campesina maneja el siguiente concepto: "Una sociedad cooperativa de producción es aquella que está integrada por personas que pertenecen a la clase trabajadora que se unen para producir en común o para satisfacer sus necesidades de consumo familiar". (20)

Un concepto final como: "Cooperativas de producción son aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de servicios al público". (21)

19/ Roa, José, A B C del Cooperativismo. pág. 95

20/ C.N.C., "Manual del Cooperativismo Rural" pág. 5

21/"Manual para la constitución y Registro de Sociedades Cooperativas. pág. 17

De acuerdo al artículo 56° de la Ley General de Sociedades Cooperativas establece: "Son sociedades cooperativas de producción, aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de un servicio al público".

Las sociedades cooperativas de producción se dividen en:

- A) De tipo común o familiar, éstas no requieren de permisos, concesión o autorización por parte del estado, por que no administran bienes de la federación, ni cuentan con una representación de gobierno, sencillamente la familia se une para conseguir un fin común.
- B) De intervención oficial, son aquellas que explotan concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios legalmente otorgados por las autoridades federales o locales. (artículo 63° de la Ley General de Sociedades Cooperativas)
- C) De participación Estatal, son sociedades que explotan unidades productoras o bienes que les hayan sido dados en administración por el gobierno federal o por los gobiernos de los estados, por el Departamento del Distrito Federal, por los municipios o por el Banco Nacional Obreiro de Fomento Industrial. (artículo 66° de la Ley General de Sociedades Cooperativas.)

11.-REQUISITOS LEGALES PARA SU CONSTITUCION.

Para su constitucion la sociedad cooperativa de produccion existen condiciones y requisitos legales que nos marca la ley - en México, además de cumplir con el procedimiento inicial antes mencionado en el capítulo segundo, en cuanto a la organización-planteamiento, administración, introducción a la doctrina cooperativa de los socios.

El artículo 1° de la Ley General de Sociedades Cooperativas señala las siguientes condiciones:

- 1.-Debe estar integrada por individuos de la clase trabajadora;
- 2.-Adoptar los principios de equidad e igualdad;
- 3.-Nunca contar con un número inferior de diez socios;
- 4.-Deben constituirse con un capital variable y duración indefinida;
- 5.-Un voto por cada socio;
- 6.-Debe ser una sociedad no lucrativa;
- 7.-Buscar el mejoramiento social y económico;
- 8.-Repartir los rendimientos a prorrata.

Así mismo el Reglamento del Registro Cooperativo Nacional nos marca una serie de requisitos para su constitución, los cuales mencionaremos a continuación:

- a) Las actas y bases constitutivas de los organismos cooperativos, deben encontrarse legalmente autorizadas;
- b) Fecha de la constitución y número de su autorización;
- c) Debera tener una denominación, y un domicilio social y ubicación de sus oficinas;
- d) Objeto y campo de operación;
- e) Régimen de responsabilidad adoptado y valor de cada -- uno de las certificados de aportación, bienes o derechos aportados;
- f) Número de socios, secciones especiales creadas;
- g) Donación del ejercicio social;
- h) Forma de distribución de rendimientos;
- i) Reglas para la disolución y liquidación del organismo;
- j) Destino dado al haber social.

Cabe mencionar, que las cooperativas de productores y de -- acuendo a lo que dispone el artículo 58° de la Ley General de -- Sociedades Cooperativas pueden: "Las cooperativas de productores podrán tener secciones de consumo".

La finalidad, al autorizan estas secciones de consumo en -- las cooperativas de productores, es que ellas puedan distribuir al público artículos para combatir el alza de los precios siempre y cuando estos se encuentren autorizados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

III.-OFICIO DE VIABILIDAD EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD FOMENTADORA

El gobierno Federal, basado en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, trata de impulsar a los órganos cooperativos para que logren su desarrollo y faculta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para intervenir en la organización, Registro y vigilancia de toda clase de sociedades cooperativas, así como elaboran los proyectos de planes para impulsar la ocupación y participación de otras dependencias con el objeto de alcanzar los propósitos de Interés público y social que se busca.

La opinión de viabilidad sobre las futuras actividades de las cooperativas, se solicita para verificar mediante estudios de las dependencias fomentadoras, en cuya competencia recae la actividad que realiza la sociedad, a fin de determinar su rentabilidad social y económica y que no perjudique a otras organizaciones ya establecidas.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 18° de la Ley General de Sociedades Cooperativas "Una vez satisfechos los requisitos legales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social dentro de los 30 días siguientes, concederá la autorización pa-

na funcionar a la sociedad solicitante siempre que:

- 1.-No venga a establecer condiciones de competencia ruinosa respecto de otras organizaciones de trabajadores;
- 2.-Ofrezca suficientes perspectivas de viabilidad.

Sin embargo las dependencias fomentadoras mencionadas en el capítulo II, serán las encargadas de expedir el oficio correspondiente de viabilidad, según la actividad de cada sociedad.

Al mismo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18° de la mencionada Ley se concederá la autorización para que funcione la sociedad cooperativa solicitante.

Con base en las anteriores consideraciones y en lo dispuesto por los artículos 16° y 17° de la propia Ley, la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización para el Trabajo, en el supuesto de que la documentación constitutiva no haya sido remitida por conducto de la dependencia competente, y para tal efecto, solicitará la opinión que corresponda, y ésta recibirá, en oportunidad, copia de la resolución que dicte la respecto.

La opinión se solicitará a los órganos de la administración Pública Federal que se mencionan a continuación en las materias de su respectiva competencia, y en los términos de lo acordado por las citadas dependencias fomentadoras, dentro de la comisión Intersecretarial para el fomento cooperativo, es decir, el oficio de viabilidad solo se otorgará cuando la documentación cons-

titutiva no haya sido remitida por la dependencia fomentadora correspondiente.

El fundamento legal para distribuir por materias o ramas, según la competencia de las dependencias fomentadoras de la comisión cooperativa, lo encontramos en el artículo 33° fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en los artículos 16°, 17° y 18° de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

- 1.-Cooperativas de producción minera.
- 2.-Cooperativas de producción salinera. *

INDUSTRIAS DE TRANSFORMACION

- 1.-Cooperativas de producción de artículos alimenticios.
- 2.-Cooperativas de producción de azúcar.
- 3.-Cooperativas de producción de frutas en conserva, explosivos, juguetes, agua purificada, artesanales, muebles, fundición y vendunas. (22)

22/"Manual para la constitución, autorización y registro de sociedades cooperativas". pág. 87

IV.-REVISION Y REGISTRO QUE REALIZA LA DIRECCION GENERAL DE FOMENTO COOPERATIVO Y ORGANIZACION SOCIAL PARA EL TRABAJO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

Una vez reunida toda la documentación constitutiva, el expediente deberá remitirse a oficinas centrales para su revisión y envió en su caso, de estar completo y sin errores, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para la obtención del registro. Es importante señalar que existen líneas de políticas y una determinada normatividad fijada por la Sub-secretaría de Organización Agraria que deben observarse para la adecuada y oportuna constitución de la sociedad cooperativa.

Posteriormente, cuando la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ha otorgado el registro de la sociedad está deberá realizar una serie de trámites subsecuentes la registro y - que a continuación señalaremos: (23)

Trámites posteriores al registro de la cooperativa

- 1.-Autorización de Los Libros sociales y contables ante - la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- 2.-Inscripción en el Registro Agrario Nacional;
- 3.-Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- 4.-Inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social;

- 5.-Obtención de La licencia sanitaria ante La Secretaría de Salubridad y Asistencia, y de La tarjeta sanitaria correspondiente, de acuerdo a Lo que establece el Código Sanitario;
- 6.-Solicitar ante La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la exención de impuestos para La sociedad cooperativa, de Lo contrario La sociedad no tendrá defensa alguna en relación al pago de Los impuestos;
- 7.-Inscripción en La receptoría de rentas de La Tesorería del Estado y/o del Distrito Federal, para el apoyo del I.V.A.;
- 8.-Obtener licencia de apertura o funcionamiento en Los Municipios, Cabeceras municipales y/o Delegaciones Políticas del Distrito Federal;
- 9.-Y de acuerdo al giro específico de La sociedad cooperativa deberá inscribirse en Los siguientes registros:
 - A) Registro Nacional de Pesca.
 - B) Registro Nacional de Embancaciones.
 - C) Registro Nacional de Turismo.

C A P I T U L O I V

LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCION AGROINDUSTRIALES COMO ALTERNATI VAS PARA LA SUSTITUCION DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES.

- A) DEFINICION DE AGROINDUSTRIALES.*
- B) PROVEEDORES CAPITALISTAS.*
- C) PROVEEDORES AGRICOLAS.*
- D) ASISTENCIA TECNICA.*
- E) MAQUINARIA AGRICOLA.*
- F) LOS INSUMOS AGRICOLAS.*
- G) MANO DE OBRA AGRICOLA.*
- H) LA TIERRA.*
- I) LA NECESIDAD DE FOMENTAR LAS COOPERATIVAS
EN LA AGROINDUSTRIA.*
- J) ALTERNATIVAS DE SOLUCION.*

- D) Registro Minero Nacional.*
- E) Registro Agrario Nacional.*
- F) Registro de Autotransporte Federal.*

A) DEFINICION DE LA AGROINDUSTRIA.

El cooperativismo en México, ocupa en el país un lugar peculiar, tanto en materia de producción, como de compra y comercialización. Las cooperativas que aquí es preciso incluir se -- han gestado sobre principios de agregación de pequeños propietarios y agricultores, que utilizan en común algunos elementos -- del proceso productivo o realizan actividades comerciales y de otra índole. La determinación del trabajo y de sus utilidades -- se derivan de una compleja decisión de compromisos colectivos -- dentro de la cooperativa.

El marco fundamental en que se desarrollan estas sociedades comprende una asociación para la provisión tecnológica y de insumos y para enfrentar colectivamente su relación con el mercado o con las fuentes de financiamiento. (24)

Las formas como se combinan los recursos y las diferentes maneras de resolver las contradicciones entre la acumulación individual-familiar y los compromisos colectivos dan lugar a la --

24/ Estena, Gustavo, "La batalla en el México Rural"

formación de cooperativas agroindustriales, que se desarrollan - siguiendo las características de una empresa capitalista.

En general, sin embargo, reciben presiones desintegradoras desde el exterior por parte de las empresas transnacionales, y - su éxito o fracaso a quedado vinculado con su magnitud o dinámica, a pesar de los periódicos apoyos que las cooperativas reciben por parte de la administración gubernamental o de otras fuerzas sociales en ascenso, no han logrado cristalizar como una forma productiva de importancia específica en el campo mexicano.

La producción de alimentos se ha convertido en instrumento de poder y negocio para un reducido grupo de empresas transnacionales que tienen sus sedes en los países desarrollados, pero que extienden su influencia por todo el mundo además de su predominio en el sector de la explotación, también desempeñan un papel preponderante en la producción, elaboración, transporte y distribución en los mercados de consumo.

Se destaca que el ochenta por ciento de las exportaciones de productos agrícolas de los países en desarrollo lo manejan dichas compañías. Las empresas transnacionales de Estados Unidos - de Norte América, se han concentrado en América Latina, las del Reino Unido en África y Asia y las Japonesas también en Asia. En Brasil y México es mayor la presencia de esas compañías, así como la contribución extranjera a sus industrias elaboradoras de alimentos.

En resumen, las cooperativas agroindustriales son asociaciones de trabajadores dedicadas a la prestación de servicios, a la transformación o modificación de materias primas. En ella se prescinde del patron, y empresario la sociedad la llevan los propios trabajadores, repartiéndose los beneficios de acuerdo al trabajo que cada uno haya realizado, se consigue la abolición del asalariado, pues lo que los obreros perciben no tiene el carácter de salario sino de participación en los frutos de la empresa.

Técnicamente las ventajas son muchas e importantes, con solo decir que las cooperativas agroindustriales, son el medio definitivo que hay para lograr que los trabajadores lleguen a ser propietarios, en la gran industria, así como para conseguir la abolición del asalariado.

Las causas principales que obstaculizan el desenvolvimiento general, puede resumirse en las cuatro formas siguientes:

- 1) Falta de capital, cada vez que las empresas agroindustriales necesitan más capital para poner al día sus industrias y los trabajadores que la integran no lo tienen, les es difícil conseguirlo mediante los medios ordinarios de que se valen las empresas transnacionales.
- 2) Falta de clientela, sostener la competencia con las -

empresas capitalistas, que por lo general, están mejor equipadas y preparadas para competir en el mercado.

3) Falta de educación económica de la clase trabajadora, lo cual conduce, a la necesidad de personas capacitadas para dirigir la sociedad, y cuando se colocan al frente de éstos técnicos asalariados no son bien remunerados como es debido por lo que se van a servir a empresas de tipo mercantil.

4) Cuando la sociedad se desenvuelve prósperamente se niega y se niega a admitir nuevos socios por lo que no permite que realmente se desarrolle.

Después del breve análisis de la situación en las cooperativas agroindustriales y de las empresas transnacionales en México finalmente daremos el concepto de agroindustriales, para así comprender su definición y evaluar aun mejor las medidas que favorecen a la agricultura empresarial.

La agroindustria, es la etapa superior de la Reforma Agraria, la cual propicia el desarrollo y crecimiento del sector social, como opción básica para su desarrollo autónomo del campo nacional. (25)

25/Olivares Ventura, Hector Hugo. Ponencia en la Reunión Nacional para el Desarrollo de la Industria Rural en México.

La agroindustria, es la organización campesina para el proyecto de transformación de los productos agropecuarios que corresponda al aprovechamiento y uso de todos los recursos de la tierra que ha sido puesta en usufructo. (26)

La agroindustria, es un sistema para eficientar el abasto distribución y comercialización de los productos del campo, y de acuerdo a cada región, aprovechar la infraestructura y experiencia del sector industrial, para la producción primaria, mediante organizaciones y convenios de asociación campesina.

B) PROVEEDORES CAPITALISTAS.

La relación entre las empresas transnacionales y sus proveedores rurales es simplemente el de la circulación, mediante mecanismos de dominación sobre el núcleo de agricultores en la etapa agrícola, imponiendo cambios en los patrones y ritmos en la producción y realización de materia prima, la ausencia primordialmente, de tecnología adecuada, asegurar a las empresas transnacionales, en buena medida, el dominio económico mediante la planificación de los cultivos, y el proceso productivo - de la etapa agrícola.

Los mecanismos que las empresas transnacionales utilizan para su abastecimiento son dos:

- A) Las empresas transnacionales no recurren a intermediarios para la adquisición de materias primas, siempre son relaciones directas con los agricultores.*
- B) La adquisición de materias primas semielaboradas, producidas por otras plantas y llevadas a su procedimiento definitivo en las empresas transnacionales. (27)*

Los proveedores capitalistas están dotados de predios medianos y grandes, cultivados con riego, utilizan fertilizantes y herbicidas, la mecanización y técnicas nuevas en la agricultura.

Las razones señaladas anteriormente hacen que la empresa transnacional contrate agricultores capitalistas porque tienen la posibilidad de obtener grandes volúmenes de producción agrícola, garantizando el abastecimiento, en segundo lugar asegura la calidad de la materia prima, puesto que controlan las mejores tierras de riego, por otra parte facilita la supervisión de los procesos productivos del campo.

Finalmente, las empresas transnacionales realizan sus contratos con la condición de que los agricultores se ocupen del transporte de la materia prima hasta la planta industrial y que deben alternar el cultivo en el año, por ejemplo: los cultivos de frutas y legumbres con otras como el trigo, sorgo o la alfalfa.

Estas observaciones, afirman que los agricultores que surten a las empresas transnacionales, son impulsados a producir para el mercado nacional urbano e internacional, en vez de lograr mejoras en la oferta agrícola para el consumo local de su región.

C) **PROVEEDORES AGRICOLAS.**

Para las empresas transnacionales, respecto de los proveedores agrícolas, les es más difícil contratar con ellos por varias razones a saber:

- 1) Por que los predios son pequeños;
- 2) La localización por lo regular no es favorable;
- 3) No cuentan con transporte para el envío de las materias primas a la planta industrial;
- 4) La Ley mexicana modifica de una manera muy peculiar la tenencia de la tierra parcelada, por un lado en su artículo 79° de la Ley Agraria, permite el usufructo, --aparcería, mediería, asociación, arrendamiento y enajenación, podrá apontar sus derechos de usufructo a la --formación de sociedades mercantiles como civiles, por otro lado para poder realizar todo lo anterior requiere del cambio del régimen ejidal al de pequeño propiedad agrícola, por medio de asamblea general del ejido y la cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro Agrario Nacional, luego en el artículo 27° Constitucional fracción VII reconoce la personalidad --jurídica de los ejidos y protege su parcela estable --ciendo un sin número de requisitos y procedimientos, ma

marca la extensión a que deben sujetarse, por lo tanto nunca dejara de ser pequeño propietario individual de tierras agrícolas.

- 5) La banca de desarrollo aun con las reformas, exige garantía real para el financiamiento de los pequeños propietarios sociales.

La limitada esfera de acción de estos proveedores agrícolas trae como consecuencia la carencia de recursos financieros para contratar con las empresas transnacionales, empezando con la exigencia del transporte de la materia prima a la planta industrializadora y asegura la cosecha de la misma por lo general y para cumplir estas deficiencias los pequeños propietarios se agrupan en asociaciones para conciliar los intereses de los productores agrícolas, con las necesidades del gobierno y las empresas transnacionales que por su parte les brindan asistencia técnica, consultas y realización de acuerdos.

Los pequeños proveedores agrícolas, se enfrentan a otro problema fuente existente en México, las alternativas de colocación de los productos entre las empresas transnacionales o nacionales las posibilidades de realización de la producción agrícola se encuentra limitada por las trabas a la comercialización de los productos, por lo que la presencia de intermediarios que dañan las ganancias del campesino. Es importante hacer notar que legalmente

existen dependencias gubernamentales como la Secretaría de la Reforma Agraria y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, entre otras, tendientes a fomentar e impulsar, en la esfera de su respectiva competencia, la formación y desarrollo de industrias rurales operadas por propietarios agrícolas en asociación con el Estado, debiendo además, en igualdad de condiciones con otros productores, preferir la adquisición de los productos elaborados en la industrias rurales.

Ahora bien en el artículo 126° de la Ley Agraria, establece: "Las sociedades mercantiles o civiles no podrán tener en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la equivalente a veinticinco veces los límites de la pequeña propiedad individual y deberán cumplir con las siguientes requisitos:

- 1.-Deberán participar en la sociedad, por lo menos, tantos individuos como veces rebasen las tierras de la sociedad los límites de la pequeña propiedad individual, al efecto se tomará en cuenta la participación de cada individuo, ya sea directa o a través de otra sociedad.
- 2.-Su objeto social deberá limitarse a la producción, transformación o comercialización de productos agrícolas, ganaderas o forestales y a los demás actos accesorios necesarios para el cumplimiento de dicho objeto.

3.-Su capital social deberá distinguirse una serie de acciones especiales o parte identificada con la letra t-la que sera equivalente al capital aportado en tierras agrícolas, ganaderas y forestales o el destino a la adquisición de las mismas, de acuerdo con el valor de -- las tierras al momento de su aportación.

Al no reconocer la efectividad de algunas medidas adoptadas por el gobierno para gobernar la crisis, entre otras; el hecho de propiciar mediante concesiones el retorno del capital fugado voluntariamente y de manera explicita, sostiene la tesis de que da lo mismo tener estos capitales aquí, financiando la reconstrucción nacional de la cual nosotros somos abandonados, requiere que la clase trabajadora del campo y de la ciudad, liberándola de la pobreza económica, y al mismo tiempo de la pobreza espiritual que expresa la falta de educación, en la falta de la organización política y de libertad ideológica, -- que ponga igualmente la riqueza que hoy acaparan como propiedad privada los capitalistas mexicanos y extranjeros en gran parte generada por el trabajo de nuestro pueblo y los recursos de la Nación.

Con las nuevas reformas que benefician al campo y en general al país, no es hora de espantar a las inversionistas extranjeros ni privados, sino de atraerlos.

la que sea equivalente al capital aportado en tierras agrícolas, ganaderas o forestales o al destino a la adquisición de las mismas, de acuerdo con el valor de las tierras al momento de su aportación.

Al no reconocer la efectividad de algunas medidas adoptadas por el gobierno para gobernar la crisis, entre otras; el hecho de propiciar mediante concesiones el retorno del capital fugado voluntariamente y de manera explícita, sostienen la tesis de que da lo mismo tener estos capitales aquí, financiando la reconstrucción nacional de la cual nosotros somos abandonados, requiere que la clase trabajadora del campo y de la ciudad, liberándola de la pobreza económica, y al mismo tiempo de la pobreza espiritual que expresa la falta de educación, en la falta de la organización política y de libertad ideológica. Que ponga igualmente la riqueza que hoy acaparan como propiedad --privada los capitalistas mexicanos y extranjeros en gran parte generada por el trabajo de nuestro pueblo y los recursos de la Nación.

Con las nuevas reformas que benefician al campo y en general al país, no es hora de espantar a los inversionistas extranjeros ni privados, sino de atraerlos.

Lo importante es que en la Constitución y en la Ley reglamentaria fijaron las normas que protegen los intereses de la nación y de las comunidades campesinas, frente a posibles o acostumbrados abusos, ejemplo de ello es el artículo antes mencionado.

Las reformas hechas al artículo 27° constitucional, también es modernizadora que implica concesiones a la agricultura empresarial y al capital privado. Pero lleva como rasgo esencial el reconocimiento a comunidades, campesinos, y comuneros como protagonistas principales de la producción y de la vida social en el campo. Dotando los de propiedad, autonomía y mecanismos modernos de organización, para organizar su propia producción y defender sus intereses con dignidad.

Sin embargo es necesario expresar la parte negativa de las reformas; primeramente como se menciona en el artículo antes mencionado, las sociedades mercantiles por acciones, podrán ser propietarias de terrenos rústicos. Esto abre las puertas a un proceso de concentración de la tierra muy peligroso para los pequeños productores, que los pondrá en la misma circunstancias que existían anteriormente, ya que desafortunadamente no se establece realmente una limitación o prohibición expresa a la participación de empresas transnacionales agropecuarias en estas sociedades y, en consecuencia, da la posibilidad que estas multinaciona

Les se apoderen en pocos años de importantes extensiones de tierra en las regiones más codiciadas del país.

Realmente la causa de la grave crisis agrícola y de la dependencia alimentaria que padece la Nación, no reside en la estructura jurídica del ejido ni en las formas de tenencia de la tierra, la principal causa de esta crisis reside en la aguda -descapitalización del campo que en lo fundamental es resultado de la política económica liberal instrumentada en la pasada y presente administración que redujo la inversión pública orientada al desarrollo rural.

Desde mi punto de vista sobre estas cuestiones agrarias y las modificaciones hechas al artículo 27° constitucional tienen un fondo doble:

Primero; darles derecho a los ejidatarios de vender para legalizar las transacciones internas del ejido y capitalizar el campo, pero sobre capitales extranjeros que manejan las transnacionales en el campo, controlan la semilla, los fertilizantes - campos de maquinaria, tecnologías, cosa que los capitalistas mexicanos no pueden competir, entonces a grandes rasgos lo que se está planteando a futuro es la perspectiva de las transnacionales en el campo; en todos los terrenos fértiles, rentables y de riego.

En segundo término y como lo manifiesta el autor Michel - Gutelman en su obra, el progreso económico exige imperiosamente una mayor movilización de todos los factores de la producción, de los trabajadores y las inversiones mexicanas, de lo contrario tendremos consecuencias negativas en el campo mexicano, dejando sin incentivo al campesino convirtiéndolo en jornalero, retraso tecnológico, a los pequeños propietarios sociales, por tanto baja productividad y estancamiento en los ingresos, propiciando condiciones de marginación, en perjuicio directo de los pobladores de las zonas rurales.(28)

28/Gutelman, Michel. Op. cit. pág. 286

D) ASISTENCIA TECNICA.

Evaluando el grado de control que ejercen las empresas --- transnacionales sobre la producción de materias primas agricolas rurales a las unidades que proveen a las mismas, diremos -- que el capital extranjero en la agroindustria mexicana, es la ausencia de control directo sobre la tierra, por tal razón el dominio económico maneja las condiciones tecnológicas, insumos y calidad de la materia prima.

Los contratos que las empresas transnacionales celebran con los agricultores proveedores, incluyen además de los ya mencionados, la asistencia técnica, entre otros aspectos relacionados con la preparación del suelo, control de plagas, uso de fertilizantes y de semillas de calidad, la rotación de cultivo, -- proporcionado por los departamentos agronómicos de la empresa, -- es muy común que las empresas transnacionales tengan campos de productividad agrícola, mejoran las variedades de cultivo, suelo de acuerdo al cliente de la región, prueban el uso de fertilizantes y herbicidas, para desarrollar el rendimiento agrícola.

(29)

29/ Rama, Ruth y Vigonito, Raul.

Idem. pág. 191

La empresa transnacional realiza continuas superviciones del proceso agrícola, de los agricultores que han contratado con ellos y así obtiene mayor rendimiento y mejora la calidad del producto agrícola.

Comparando en éste momento a la agroindustria con las empresas transnacionales, llegamos a la conclusión que el papel que juega la agroindustria como elemento de desarrollo, supone un grado de avance en el campo rural y sus órganos, puede la agroindustria consolidar los avances y desarrollar una capacidad competitiva en un mercado interno y eventualmente externo.

La experiencia de países, como china, han elevado a niveles extremos la realización, no solo de la industria agrícola sino incluso la de la industria pesada como la siderúrgica y el cemento. (30)

La agroindustria es una de las ramas de transformación que exige una inversión alta, por puesto de trabajo creado, su pena prácticamente a casi todas las demás ramas industriales por lo débil de la economía que impesa en el campo.

30/C E P A L. "Economía Campeiana y Agricultura Empresarial." pág. 273.

Sin embargo, la selección de una actividad de trabajo como eje de las actividades del núcleo campesino a cooperativas agroindustriales de transformación, pueden dar el producto final una gran competitividad en los mercados nacionales e internacionales, pero las unidades o cooperativas agroindustriales de benar pertenecer a la comunidad en que estuviesen localizadas - su consejo de administración deberá estar compuesto y dirigido por sus miembros, previa capacitación, en particular de los órganos destinados a funcionar en forma colectiva o cooperativa.

Al comparar estos dos sistemas de producción, se mueven en el mismo sentido, la transformación de la materia prima, una en el indicado para las unidades en conjunto y la otra en el dominante capitalismo, las magnitudes comparativas entre estratos, muestran diferencias significativas imposibles de sustituir de golpe, sino paulativamente hasta alcanzar un verdadero salto tecnológico del sector campesino a la mecanización y recapitalización del campo mexicano.

E) MAQUINARIA AGRICOLA

Como se ha señalado anteriormente, la empresa transnacional al momento de realizar el contrato con los agricultores, también le exige que posea cierta maquinaria, lo cual deja rezagado al pequeño propietario, que por lo general no cuenta -- con ella, y en esos casos ellos controlan el equipo agrícola -- utilizando por sus proveedores, ésta reparte entre sus proveedores la maquinaria en el momento de la cosecha, por lo regular, es equipo rentado a costo razonable para ello.

El comité de Desarrollo Rural de la Cámara Americana de Comercio, al realizar un estudio sobre este tema, confirma que las empresas transnacionales suelen arrendar maquinaria a sus proveedores y es el más importante parque de maquinaria agrícola en México, la de las empresas transnacionales productos del Monte situado en el Bajío, le siguen Binda Eye de México, Cambella de México, Genben y Clemente Jaques, por mencionar algunas. (31)

Con la disponibilidad casi nula de equipo agrícola por parte de los pequeños propietarios sociales, nos muestra la deficiencia que existe en éste sentido y no deja de sorprender -- el número de agricultores que dependen del método rudimentario

para trabajar la tierra como lo es la yunta, arados de madera y la mencionada renta de implementos agrícolas merece destacar que en el sector social existe una clara delimitación entre - las empresas transnacionales pues representan un núcleo marginal, con un papel secundario reflejado en parte un fenómeno real de empobrecimiento en pleno siglo veinte, se carece sin embargo, de elementos de juicio que permiten determinar con más detalle la situación descrita que. es de suponer, obedece a -- factores de carácter totalmente políticos.

FI LOS INSUMOS AGRICOLAS

Queda bastante claro que el modo de expansión de las empresas transnacionales se produce, predominantemente, a través del desarrollo intensivo de la agricultura mexicana y los insumos no quedan fuera del contrato, por lo regular el agricultor debe vender un determinado tonelaje de producción a la firma que le proporcionó los insumos, es decir, semillas de calidad llamadas híbridas, fertilizantes, insecticidas, asistencia técnica, supervisión del proceso agrícola y eventualmente maquinaria y hasta crédito en dinero, siendo los insumos y créditos pagaderos, en términos generales, exclusivamente con el aporte del tonelaje estipulado en los contratos.

Dichos insumos son surtidos al proveedor en especie, en función de éste tipo de acuerdos, ya muy difundidos, la empresa transnacional es quien decide con exclusividad el tipo de semillas y otros insumos agrícolas los que se utilizarán, en el ciclo productivo, debido a la necesidad de concentrar la producción de muchos establecimientos rurales, las empresas transnacionales se han ubicado en las cercanías de las áreas de producción, lo que facilita la entrega de los productos sin excesivo-

costo de transporte, pero tambien se han producido cambios en la producción de los predios cercanos a las empresas transnacionales, entonces la presencia de éstas se manifiesta justamente en las clases campesinas, ayudando de cierto modo a la economía familiar, y dando mayor desconfianza a los órganos de gobierno que sólo los utiliza con propósitos políticos en tiempos de elecciones, en verdad el Estado ha impedido las alianzas entre obreros y campesinos, y han sido porque representan un alto riesgo de radicalizarse aceleradamente y dar lugar a movimientos autónomos que rebasen el control del Estado mismo. (32)

Por tal motivo se les ha convertido y separadamente en un leal agente político del estado, por otro lado los campesinos esperando de su actual gobierno un cambio radical por su participación en la consolidación del grupo gobernante.

La verdad, fue con Cárdenas cuando se dieron los movimientos políticos de gran envergadura en las organizaciones campesinas tales como: La Conferencia Nacional Campesina y la Central Campesina Independiente, que han demostrado su capacidad-

32/ Gutelman, Michel. *Idem.* pág. 111

organizativa y su funcionalidad para el estado como instrumento de control político y en menor grado, como impulsiones y defensas de las políticas agrarias gubernamentales, desde luego, el manejo semicorporativo del campesinado es una de las columnas básicas del régimen político mexicano.

9) MANO DE OBRA AGRÍCOLA.

Con respecto a la mano de obra agrícola diremos, que en todos los niveles de la producción sin excepción del campo mexicano, la introducción de la tecnología agrícola es ahorradora de fuerza de trabajo, con esta afirmación y la introducción de tecnología de las empresas transnacionales a provocado un descenso en los niveles de ocupación en el campo especialmente para los jornaleros, y por otro lado el beneficio de los dueños de predios agrícolas, ejemplo de ello es el deshierbe químico y la mecanización de la preparación y cultivo de la tierra propiciadas por las empresas transnacionales, siendo que anterior a ésta fenómeno se utilizaba mano de obra para esas labores productivas.

En lo que se refiere a la mano de obra agrícola, las empresas transnacionales no tienen control directo de la misma, aunque han introducido algunos cambios en la ocupación rural en función de sus contratos de producción, en los cultivos de algunas variedades se ocurre a la mano de obra por la calidad que se requiere, en cambio en otras variedades es totalmente mecanizado, únicamente los pequeños propietarios agrícolas dotados de superficies muy reducidas trabajan sus parcelas exclusivamente en base a fuerza de trabajo familiar.

H) LA TIERRA.

Dadas las características de la ley mexicana, sería muy difícil que las empresas transnacionales pudieran ejercer un control jurídico directo en la propiedad de la tierra, recordemos que el artículo 27° Constitucional ejerce protección sobre la tierra y nos dice: "La Nación tendrá en todo tiempo - el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado de el país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria-

la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Ahora bien, en su artículo 27º fracción I señala: "Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de tierra aguas y sus accesorios".

En el mismo artículo fracción IV nos indica: "Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto".

En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad agrícola. En este caso, toda propiedad accionaria individual, -

correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

La propia ley establece los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción.

Pero aún más importante es la fracción VII del mismo artículo: "Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarios para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respecto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convenga en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada

ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y tratándose de ejidatarios transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población."

Las empresas transnacionales, aún y con las reformas del artículo 27° Constitucional que protegen los intereses de los pequeños propietarios sociales, siguen ejerciendo ante el proceso productivo mexicano un domicilio económico fuerte, basados en mecanismos indirectos derivados de los contratos de producción antes mencionados, en éste supuesto, la tierra pertenece jurídicamente al pequeño productor agrícola, sin embargo, en las superficies pactadas, es la empresa transnacional quien decide los procesos productivos, de manera que el control legal-esta suplido eficiente y totalmente por el control económico.

1) LA NECESIDAD DE FOMENTAR LAS COOPERATIVAS EN LA AGROINDUSTRIA.

A la nueva concepción del rol de ejido en la economía nacional hay que agregar los conceptos que se relacionan con las formas de organización propuestas en la tenencia de la tierra, respecto a las cuales se plantea la necesidad de impulsar formas cooperativas en los términos siguientes:

- A) Deberán trabajar en forma colectiva las tierras que -- por constituir unidades de explotación infraccionables exijan para su cultivo la intervención conjunta de los componentes;
- B) Se explotarán las tierras rústicas que tengan cultivos cuyos productos estén destinados a industrializarse y que constituyan zonas agrícolas tributarias de una industria.
- C) Agruparse y formar sociedades, cuando los estudios técnicos y económicos, pueden lograr mejorar condiciones de vida para los campesinos y que es factible implantarlas;
- D) Explotación colectiva en los pequeños propietarios sociales, cuando una explotación individualizada resulte

anti-económica, por condiciones topográficas y la calidad de los terrenos, cultivos, exigencias en cuanto a maquinaria, implementos e inversiones de la explotación. El forma de organización del trabajo, podrá adoptarse aún cuando el ejido ya haya sido fraccionado. (33)

Muchos desequilibrios y desigualdades padece nuestra sociedad, y de varias formas nos constatamos, la desigualdad que existe entre el campo y la industria, las oportunidades que brinda el campo y la ciudad; esta es la razón que nos debe impulsar a trabajar para acabar con estos desajustes, es necesario absorben en el campo la fuerza de trabajo que genera el propio campo, sin duda, la promoción agroindustrial da respuesta a este problema.

No se debe confundir la agroindustria con la pequeña industria rural, esta se limita a agregar el valor; mientras que aquella puede ser compleja, tecnificada, estratégica y productiva como la producción de los bienes de capital.

Para desarrollar una agroindustria de producciones, el punto de partida es la organización. Ahí se encuentra el primer obstáculo de una estructura compleja que se debe construir.

33/ Henzog, Silva. "El Agrarismo" pág. 462-463

La organización es responsabilidad de los mismos productores, porque el estado no produce, las organizaciones de productores toman las decisiones con respecto a sus proyectos de industria rural y el estado los orienta, es decir, crea las condiciones necesarias para se de el desarrollo de éstas.

Por lo expuesto, resultará fácil dar un concepto amplio de de agroindustria: (34)

PRIMERO, como un aparato económico, que permite agregar va lon mediante la transformación de los productos primarios;

SEGUNDO, conocer la posibilidad de retener estos exedentes económicos, redistribuirlos socialmente y asegurar su impacto - en los niveles de bienestar, como resultado de un alto grado de consolidación de las organizaciones de productores; así mismo, - la industria rural en manos de organizaciones de productores es un factor que impulsa su propia fortalecimiento al apropiarse - del proceso productivo, la industria rural involucra, además, la transformación de productos agropecuarios y forestales, pesca, re cursos minerales y todos los que constituyen el patrimonio de - Los campesinos.

34/ Diputado Martínez Tadeo, Ignacio, Secretaría de la Industria Rural en México.

La Reforma Agraria, contempla figuras asociativas en el medio rural que permiten la integración de industrias a la producción primaria, no existe un vacío jurídico que impide a los campesinos organizarse en agroindustrias.

Pero a pesar de la riqueza jurídica, se presenta una serie de contradicciones que afectan la integración de los núcleos -- campesinos y comunales, antes ya mencionados a lo largo de esta tesis.

Por lo tanto, es necesario propiciar y promover la consolidación del núcleo campesino y que así se posibilite una agroindustria rural fuerte, para sustituir la figura de las transnacionales en México.

g) ALTERNATIVAS DE SOLUCION

"El pueblo mexicano, un pueblo al que han pisoteado, será capaz de andar también sobre los cuerpos de otros." (35)

En un país donde vivió la inequidad durante tanto tiempo es difícil que el pueblo se dé cuenta de la noche a la mañana de la fuerza del derecho.

"No puede exigirse que sea justo a quien no ha conocido la justicia." (36) Todo se comprende en un mundo, en que la sociedad ha permitido sin protestar que el hombre fuera violento de todas suertes, los campesinos sienten más profundamente hoy en día que hace 80 años.

En la actualidad el ejido tiene reconocida personalidad jurídica propia para que se organice a fin de planear su producción, celebren contratos que le conduzcan a la mejor explotación de sus recursos, a la mejor comercialización de los mismos y para la industrialización, esto nos da una idea real que el ejido representa una institución surgida en el ayer, con un

35/Sánchez Jiménez, José. "Del Campo a la ciudad" pág. 19

36/Sánchez Jiménez, José. Op. Cit. pág. 20

proceso evolutivo desde su consagración legal en 1915, hasta la fecha, deja un amplio campo para continuar perfeccionando los mismos y para la industrialización, esto nos da una idea real - que el ejido representa una institución surgida en el ayer, con un proceso evolutivo desde su consagración legal en 1915, hasta la fecha, deja un amplio campo para continuar perfeccionando la institución en el agromexicano.

Perfeccionar estas ideas es tarea difícil, generalmente - primero, debemos conocer la problemática existente en el agro y luego continuar con las medidas de posibles soluciones que se - puedan aplicar, ya que el ejido se constituyó en una institu-- ción compleja, interrelacionada con la totalidad socio-económica de México, la cual requiere infraestructura social y económica.

Analizaremos la problemática actual del campo mexicano y - que opera actualmente:

- 1.-La organización básica, superior y especializada es incapaz de cubrir a la creciente demanda interna del país
- 2.-Los recursos financieros son insuficientes y los intereses muy elevados;
- 3.-El escaso apoyo técnico y deficiente capacitación rural
- 4.-Los mercados se encuentran cautivos de la gran empresa-

transnacional y el sector social dependiente de intermedios;

- 5.-La obtención de insumos agrícolas y maquinaria, son incanzables para los pequeños productores sociales;
- 6.-No se ha apoyado adecuadamente a la rehabilitación de las industrias ociosas que ya existen;
- 7.-La carencia de infraestructura necesaria para iniciar unidad productiva;
- 8.-La desvinculación en la transformación, distribución y comercialización de los productos;
- 9.-La marginación en materia de salud, habitación, educación técnica de acuerdo a la región. (37)

Las alternativas de solución de estos problemas planteados debe ser viables y permanentes, de igual manera, los campesinos deben involucrarse en todas las fases del proceso productivo industrial, acciones técnicas, generales, organizativas, asociativas y operativas. Mayor participación en los consejos consultivos en empresas rurales del sector social, para garantizar su buen funcionamiento, revisan la legislación que regula la constitución y operación de figuras asociativas y por último canali

37/ Sánchez Jiménez, José. Op. Cit. 14

zas los estímulos y apoyos a la producción industrial directa a los productores organizados.

Es indudable que las empresas transnacionales tienen un efecto de liderazgo en lo que se refiere al dominio económico sobre el proceso agrícola, tanto que las firmas nacionales no se atreven a ofrecer mejores soluciones para el abastecimiento de los productos agrícolas, porque tienen una política de re-presalias de las poderosas filiales, esto ocurre, particularmente cuando las firmas son principiantes creadas por productores agrícolas así una firma pretendida operar con el régimen de contratos de producción necesitaría captar a los proveedores de materia prima comprometidos con las empresas transnacionales, desde luego, las firmas locales son muy reacias a este tipo de competencia, porque están concientes de su vulnerabilidad frente a las filiales. (38)

Con relación a la vulnerabilidad de las agroindustriales de productores agrícolas, debemos enumerar las posibles soluciones directas y concretas, de las cuales podríamos mencionar las siguientes:

- 1.-Canalización de estímulos fiscales efectivos por concepto de inversiones en equipo, maquinaria y derramamientos exedentes dentro del mismo sector;

- 2.-Asesoría para las producciones del campo en la gestión de servicios, insumos y crédito;
- 3.-Eliminación radical del intermediarismo mediante un sistema organizado de comercialización;
- 4.-Capacitar a hijos de campesinos para el desarrollo de las empresas rurales;
- 5.-Proporcionar niveles de bienestar en alimentación, educación, salud, vivienda y recreación, fuentes de empleo dentro de sus áreas naturales de población;
- 6.-Establecer sociedades cooperativas de consumo para la comercialización de productos de la industria rural, mediante la operación de contratos únicos de administración, almacenamiento y distribución, para abatir costos y controlar la calidad de los productos;
- 7.-La agroindustria deberá considerar que su localización esté en los centros productivos y no en los centros de consumo;
- 8.-Simplificación de los procedimientos administrativos de las agencias correspondientes.

Al parecer en mi opinión una sociedad cooperativa agroindustriales en forma adecuada, resuelve determinados y concretos problemas económicos, sociales y son pocas las que se han-

creado, porque no persiguen un lucro excesivo, por tal razón de gran ayuda para la solución de los problemas sociales-actuales.

CONCLUSIONES.

En México la situación económica actual del país hace necesario que a las organizaciones productivas de tipo social se le otorgue un mayor apoyo, no sólo de carácter financiero y legal, sino con medidas prácticas que ayuden a que el sector social adquiera una mayor dimensión e importancia en el ámbito nacional.

En cuanto al impulso del cooperativismo y en especial al del sector agropecuario debe trascender al ámbito de la propiedad ejidal, comunal y privada y que respetando el derecho de la tierra, estimule el desarrollo organizado de actividades, -- producción agrícola, pecuaria y forestal, promoviendo la capitalización interna de las sociedades productivas y la distribución social de sus beneficios.

Para lograr estos cambios y conducir el esfuerzo de los campesinos es necesario responder a las nuevas realidades económicas y sociales del país, con las actuales reformas al artículo 27° Constitucional, pero esto no implica la solución a -- los problemas más urgentes, deberá apoyarse con intervención -- de organismos colectivos y de las empresas capitalistas mexicanas en la explotación de la tierra, introduciendo tecnología --

innovadora, para la modernización de equipo dentro de las sociedades cooperativas agroindustriales.

Este cambio de tecnología en nuestro país, requiere mejorar el financiamiento de manera selectiva y discriminativa, en función del tipo de proyecto, de productor y de empresa rural. La creación de nuevas formas para brindar el crédito en atención a las sociedades cooperativas, que por la escasez de recursos que impera en las instituciones fomentadoras antes mencionadas deben concretar los apoyos en el fomento de figuras organizativas del sector social garantizando así la integración horizontal y vertical de la economía.

Por lo que la intervención del estado en los procesos productivos de agroindustriales pueden ser de productos de alto valor estratégico, reconocidos como de interés público y social y que corresponden a bienes de consumo básico popular.

Una de las alternativas de intervención estatal, sería la de ampliar de forma asociada con las capitales privado y social evitando todo tipo de concentración industrial y de mercado, ya que la participación de los diferentes sectores en la comercialización y agroindustrias constituyen un medio fundamental para rescatar al campesino de la mala condición de productor de materias primas.

Finalmente para lograr formar cooperativas agroindustriales autónomas, fuentes económicamente en México, capaces de competir con las compañías transnacionales deberá sujetarse a los requisitos legales que son entre otros, deben ser asociaciones de trabajadores dedicados a la prestación de servicios a la transformación o modificación de la materia prima, presidia del patron y del empresario dentro de la sociedad, repartirse los beneficios de acuerdo al trabajo de cada uno de los socios por la venta del producto y conseguir abolir el carácter de asalariado sustituyendolo, por el carácter de accionista de la sociedad cooperativa agroindustrial, convirtiendolo en propietario de la industria.

BIBLIOGRAFIA

- 1.-Ciunana Fernández, José Ma.
Las Cooperativas en la Práctica.
Barcelona, España 1970.
Editorial: Bosch
- 2.-Cofla, Rojas.
Tratado de Cooperación en México.
México, Distrito Federal 1982.
Editorial: Fondo de Cultura Económica.
- 3.-Confederación Nacional Campesina.
Reunión Nacional para el Desarrollo
de la Industria Rural en México.
- 4.-Fernández y Fernández, Ramon.
Cooperación Agrícola y Organización
Económica del Ejido.
México, Distrito Federal 1977.
Editorial: Secretaría de Educación Pública.
Dirección General de Educación Audiovisual
y Divulgación.
- 5.-Florescano, Enrique.
Origen y Desarrollo de los problemas
Agrarios en México.
México, Distrito Federal 1971.
Editorial: E.R.A.
- 6.-García, Antonio.
Cooperativismo Agrario y Estrategias de
Desarrollo.
México, Distrito Federal 1975.
Editorial: Siglo XXI.

- 7.-Guanaco, Otto.
Las Organizaciones Campesinas.
México, Distrito Federal 1982.
Editorial: Oceano Sociedad Anónima.
- 8.-Gutelman, Michel.
Capitalismo y Reforma Agraria en México.
México, Distrito Federal 1974.
Editorial: E.R.A.
- 9.-Gutelman, Michel.
Estructuras y Reformas Agrarias.
México, Distrito Federal 1981.
Editorial: Fontamara.
- 10.-Martínez de Navarrete, Ifigenia y Otros.
Alimentación Básica y Desarrollo Agroindustrial.
México, Distrito Federal 1977.
Editorial: Fondo de la Cultura Económica.
- 11.-Padron, Chavez.
El Derecho Agrario en México.
México, Distrito Federal 1985.
Editorial: Porrúa, Sociedad Anónima.
- 12.-Pennof, Francois.
Las empresas Transnacionales y el Nuevo Orden Económico del mundo.
México, Distrito Federal 1979.
Editorial: Universidad Nacional Autónoma de México.
Instituto de investigaciones Jurídicas.
- 13.-Rama, Ruth y Vigonito, Raul.
Las transnacionales en America Latina, el Complejo de frutas y Legumbres en México.
México, Distrito Federal 1979.
Editorial: Nueva Imagen.

- 14.-Restrepo, Ivan y Eckstein, Salamón.
*La Agricultura Colectiva en México:
La experiencia en La Laguna.*
México, Distrito Federal 1975.
Editorial: Siglo XXI.
- 15.-Roa, José.
El A B C del Cooperativismo.
México, Distrito Federal 1987.
Editorial: Liga de Cooperativas de La Republica
Mexicana.
- 16.-Rojas Conia, Rosendo.
Introducción al Estudio del Cooperativismo.
México, Distrito Federal 1980.
Editorial: Instituto de Estudios Cooperativos, A.C.
- 17.-Salinas Puente, Antonio.
Derecho Cooperativo.
México, Distrito Federal 1954.
Editorial: Cooperativismo.
- 18.-Sánchez Jiménez, José.
Del Campo a La Ciudad.
México, Distrito Federal 1985.
Editorial: Salvat.
- 19.-Sepúlveda, Bernardo y Chumacero Antonio.
La Inversión Extranjera en México.
México, Distrito Federal 1973.
Editorial: Fondo de Cultura Económica.
- 20.-Velazquez de, Chavez.
Derecho Agrario.
México, Distrito Federal 1970.
Editorial: Porrúa, Sociedad Anónima.

21. -Wanman, Arturo.
Los Campesinos Hijos Predilectos del Régimen.
México, Distrito Federal 1981.
Editorial: Nuestro Tiempo.
22. -C.E.P.A.L.
*Economía Campesina y Agricultura
Empresarial.*
p.p. 273
23. -Confederación Nacional Campesina.
*Manual de Contabilidad para Sociedades
Cooperativas de Consumo.*
Editorial: Secretaría de Acción Cooperativa.
24. -Confederación Nacional Campesina.
*Manual de Contabilidad para Sociedades
Cooperativas de Producción.*
Editorial: Secretaría de Acción Cooperativa.
25. -Confederación Nacional Campesina.
Manual del Cooperativismo en el Ambito Rural.
Editorial: Secretaría de Acción Cooperativa.
26. -F.A.O.
*Las Empresas Transnacionales en Los Sectores
Alimentarios Agrícolas, Forestales y Pesqueros
de los Países en desarrollo.*
p.p. 29-30 julio de 1987.
27. -Instituto de Estudios Cooperativos, A.C.
Elementos del Cooperativismo.
México, Distrito Federal 1970.
28. -Instituto de Estudios Cooperativos, A.C.
*Las cooperativas Agropecuarias como Instrumentos
Eficaces de un desarrollo Económico y Social.*
México, Distrito Federal 1970.

- 29.-Rama, Ruth, y Rello, Fernando.
*La Agroindustria Mexicana: Su Anticula-
ción con el mercado mundial.*
México, Distrito Federal Investigación
Económica 147, enero-marzo 1979.
p.p. 99-125.
- 30.-Banco Nacional de Comercio Exterior.
Revista Comercio Exterior, Volúmen 28,
Número 6, junio de 1978, México, Distri-
to Federal.
- 31.-Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos
*Manual para la promoción y Organización de socie-
dades Cooperativas.*
México, Distrito Federal 1975.
Editorial: Siglo XXI.
- 32.-Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
*Manual para la Constitución, Autorización
y Registro de Sociedades Cooperativas.*
Dirección General de Registro de Asociaciones
y Organismos Cooperativos, 1979.
- 33.-Secretaría de Industria y Comercio.
Manual de Procedimientos Cooperativos.
Segunda Edición, Subsecretaría de Industria 1975.
- 34.-Secretaría de Comercio Exterior, Estena, Gustavo.
Que hay detrás de la Crisis Rural.
México, Distrito Federal julio 1980,
p.p. 675-685.
- 35.-Secretaría de Comercio Exterior.
*La planeación del Desarrollo Rural en América
Latina; La experiencia Mexicana.*
Volúmen 38, Número 7, julio 1988 Sector Agrope-
cuario. p.p. 562-569, México, Distrito Federal.

36.-Ley Agraria.

37.-Ley General de Sociedades Cooperativas.

38.-Reglamento de La Ley General de Sociedades Cooperativas.

39.-Reglamento del Registro Cooperativo Nacional.

40.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.